

Señor
JUEZ 02 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA.
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO: 2022-00451
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADOS: LUZ ESNEDA RUIZ OSORIO Y JUAN FRANCISCO RIVERA

BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS S.A.S, persona jurídica, identificada con NIT 830.027.311-4, sociedad apoderada de la parte actora en el proceso de referencia, me permito formular RECURSO DE REPOSICIÓN contra la providencia del 26 de abril de 2023 a fin de que se REVOQUE parcialmente en su numeral 1 mediante el cual manifiesta el Despacho que por parte de la actora guardó silencio a la contestación de la demanda y fija fecha de audiencia, con base en los siguientes términos:

I. Antecedentes

1. El pasado 23 de noviembre de 2022, mediante mensaje de datos la demandada LUZ ESNEDA RUIZ OSORIO, remite correo electrónico manifestando que conoce de la deuda y que no tiene los medios para poder mesurar dicha obligación sin pronunciarse sobre los hechos y pretensiones ni proponiendo ningún medio exceptivo.
2. El pasado 6 de diciembre de 2022, la suscrita procedió a aportar notificación Art 291 y 292 del C.G del P y Ley 2213 de 2022 Art 8 todas positivas de los demandados LUZ ESNEDA RUIZ OSORIO y JUAN FRANCISCO RIVERA.
3. Mediante auto del 8 de febrero de 2023 en su numeral 1, el Despacho tiene por notificada a la demandada Yumar Liliana Mayorga Vega (sujeto que no hace parte del proceso), quien se notificó del mandamiento de pago en diligencia de secuestro, quien dentro del término legal contesta la demanda y NO propuso excepciones de mérito. Aun así, sin que la parte pasiva no propusiera excepciones de mérito el Despacho por error involuntario corre traslado a la parte actora conforme a Art 443 numeral 1º del C.G del P.

Así mismo en el numeral 3, el Despacho se abstuvo en pronunciarse sobre el memorial radicado el pasado 6 de diciembre de 2022 manifestando que las partes se notificaron del mandamiento de pago en la diligencia de secuestro.
4. Mediante auto del 26 de abril de 2023, el Despacho fija fecha y hora para llevar a cabo audiencia que trata Art 392 del C. G. del P.

II. Consideraciones

Es de tener en cuenta que si bien es cierto en auto de reproche en su numeral 2 se acepta la renuncia de poder, lo cierto es que la suscrita en su lealtad, responsabilidad y probidad profesional interpone recurso dentro del término de ejecutoria con el proposito de manifestarme sobre la incongruencias en el presente proceso, es por ello que una vez narrado lo anterior me permito manifestar sobre el auto de reproche en el entendido que no se puede interpretar que la contestación de la demanda es el correo electronico remitido por la demandada, LUZ ESNEDA RUIZ OSORIO, ya que nuestro ordenamiento procesal estable



Pbx: [601] 7458516
Trv. 27 No. 53B-90 B. Galerías
Bogotá D.C. Colombia
notificaciones@bsa.com.co
www.bsa.com.co

requisitos para contestar la demanda y formular medios de excepción esto es Art 96 del Código General del Proceso el cual reza:

ARTÍCULO 96. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. La contestación de la demanda contendrá:

(...)

2. Pronunciamiento expreso y concreto **sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda**, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará en **forma precisa y unívoca** las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se presumirá cierto el respectivo hecho.

3. **Las excepciones de mérito** que se quieran **proponer contra las pretensiones del demandante**, con expresión de su fundamento fáctico, el juramento estimatorio y la alegación del derecho de retención, si fuere el caso.

4. La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obraren en el expediente.

(...)

Así mismo el “ARTÍCULO 97. FALTA DE CONTESTACIÓN O **CONTESTACIÓN DEFICIENTE DE LA DEMANDA**. La **falta** de contestación de la demanda o **de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda**, salvo que la ley le atribuya otro efecto”. En síntesis, si el demandado omite pronunciarse sobre la demanda o formular excepciones previas o de mérito, tal acción deberá apreciarse como **indicio grave en su contra**, esto en atención a que declara que son ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda.

Para el caso que nos avoca, la demandada a través de su cuenta de correo electrónico no está contestando la demanda o su contestación es deficiente en el entendido que, no se pronuncia sobre los hechos, pretensiones y pruebas, y afirma que tiene conocimiento de la obligación que obtuvo con el FNA. Al respecto la Corte Constitucional en sentencia T-1098-05 se ha pronunciado respecto al indicio grave: *“Por regla general, los ordenamientos procesales no imponen la obligación de contestar la demanda, por lo que si el demandado no lo hace en el término legalmente previsto para el traslado, el proceso sigue irremediabilmente su curso, generando como consecuencia que dicha omisión se tenga como un indicio grave en su contra, a menos que la misma ley procesal establezca una consecuencia distinta. Así a manera de ejemplo ocurre en el procedimiento civil, (...) le otorga competencia **al juez para proceder de plano a dictar la correspondiente sentencia**, sin necesidad en principio de realizar otro tipo de actuación judicial”.* (Subrayado y fuera del texto).

Es claro entonces que despacho incurrió en un error en el auto del 8 de febrero de 2023, al presentar información contradictoria indicando que la parte demandada contestó la demanda y no propuso excepciones, más sin embargo, corre traslado de las excepciones inexistentes. No se puede perder de vista que la contestación de la demanda con cumple los lineamientos del Art 443 No. 1 del C. G del P en el entendido que contestó la demanda de manera deficiente sin pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de manera precisa y unívoca, no formuló excepciones previas ni de fondo tal y como lo establece el Art 96 Numeral 2 y 3 en concordancia con el Art 443 No. 1 del C.G del P, al respecto la H. Corte Constitucional en sentencia ya citada, *“El hecho de considerarse la falta de contestación como un indicio grave en contra del demandado, se fundamenta en la violación del principio de lealtad procesal, que se exterioriza en la obligación legal de obrar conforme a los mandatos de la buena fe (C.P.C. art. 71-1), con el objetivo plausible de llegar al convencimiento en torno a la verdad verdadera del asunto **litigioso que le permita al juez adoptar una recta solución al caso en concreto**. Obsérvese cómo la contestación de la demanda tiene como fines básicos permitir el desenvolvimiento de las defensas del demandado, establecer los límites de la relación jurídica procesal y del material*



Pbx: [601] 7458516
Trv. 27 No. 53B-90 B. Galerías
Bogotá D.C. Colombia
notificaciones@bsa.com.co
www.bsa.com.co

probatorio objeto de controversia, puntos que en definitiva delimitan el alcance de la litis¹." (Subrayado y fuera del texto).

Es por ello, que resulta procedente que el despacho efectúe un debido control de legalidad bajo el concepto que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, esto se debe a que primero, en auto del 8 de febrero de 2023 en el numeral 1 tiene por notificada a un persona que no hace parte en el proceso, segundo no tuvo en cuenta el memorial radicado el pasado 6 de diciembre de 2022, ya que en dicho memorial, se aportaba citatorio Art 291 y 292 del C.G del P y Ley 2213 de 2022 Art 8 y por último la demandada remite correo electrónico escribiendo a título personal y a nombre del otro demandado, esto en atención a que la dirección de correo electrónico es LUZ ESNEDA RUIZ OSORIO sin copiar al demandado Sr. JUAN FRANCISCO RIVERA, el Despacho no debe desconocer la manera en cómo se debe integrar el contradictorio de los demandados desconociendo si el demandado está actuando bajo su consentimiento o no, así mismo la manera en cómo contesto la demanda si pronunciarse en los hechos y pretensiones de la demanda ni proponer excepciones, al respecto la Corte Constitucional sentencia ya citada "la ausencia de contestación hace depender el resultado del proceso de aquello que se manifiesta por el demandante, de las pruebas que se logre acopiar por el juez y de lo que determine la prueba indiciaria contra el demandado, lo que en **definitiva atenta contra el alcance normativo del principio de lealtad procesal, que en estos casos se manifiesta en la necesidad de contar con la presencia del demandado en el desarrollo del proceso a fin de que éste se pronuncie expresamente sobre los hechos y pretensiones,** así como en relación con aquello que no le conste y **que deba ser objeto de prueba, en aras de garantizar la integridad material de la litis,** que en últimas asegura la correcta e integral administración de justicia (C.P. art. 228).2" (Subrayado y fuera del texto).

En conclusión, resulta procedente seguir adelante con la ejecución bajo el entendido que los demandados fueron notificados sin que se hubieran formulado excepciones.

III. SOLICITUD

Así las cosas, solicito a su señoría se REVOQUE PARCIALMENTE el auto del 26 de abril de 2023 numeral 1 mediante el cual manifiesta el Despacho que por parte de la actora guardo silencio a la contestación de la demanda y fija fecha de audiencia y en su lugar solicito a su señoría seguir adelante con la ejecución.

Pruebas:

- Correo electrónico 6 de diciembre de 2022 donde se aporta las notificaciones
- Correo electrónico de la Demandada LUZ ESNEDA RUIZ OSORIO

Atentamente,



BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS S.A.S.

ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO

NIT. 830.027.311-4

T. P. No. 179.184 del C. S. J.

Proyectado por: Martha Lopez

ID.: 2200085

Recibimos notificaciones:

notificaciones@bsa.com.co - info@bsa.com.co.

Transversal 27 N° 53 B-90 Barrio Galerías - Bogotá

¹ Sentencia T-1098-05, Magistrado Ponente Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL



Pbx: [601] 7458516
Trv. 27 No. 53B-90 B. Galerías
Bogotá D.C. Colombia
notificaciones@bsa.com.co
www.bsa.com.co

De: notificaciones@bsa.com.co
Enviado el: martes, 6 de diciembre de 2022 9:05
Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Cundinamarca - Soacha
Asunto: 2022-00451 FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO vs. LUZ ESNEDA RUIZ OSORIO Y JUAN FRANCISCO RIVERA RODRIGUEZ
Datos adjuntos: MEMORIAL APORTANDO 291 Y 292 (+) Y 291 (-) SOLICITANDO SENTENCIA.pdf

Señor

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SOACHA,
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO: 2022-00451
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADOS: LUZ ESNEDA RUIZ OSORIO Y JUAN FRANCISCO RIVERA RODRIGUEZ

BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS S.A.S, persona jurídica, identificada con NIT 830.027.311-4, apoderada de la parte actora en el proceso de referencia, respetuosamente me permito allegar al despacho los siguientes documentos:

1. Certificación de entrega de la citación para notificación personal conforme al artículo 291 del C.G.P., realizado por la empresa AM MENSAJES S.A.S, el día 26 de agosto de 2022, al demandado JUAN FRANCISCO RIVERA RODRIGUEZ, donde consta que la dirección DIAGONAL 35 A No. 15 A – 49 URBANIZACIÓN LOS ROSALES "JARDÍN DE LOS ROSALES", del municipio de Soacha, Cundinamarca **NO** existe.
2. Certificación de entrega de la citación para notificación personal conforme al artículo 291 del C.G.P., realizado por la empresa AM MENSAJES S.A.S, el día 27 de agosto de 2022, al demandado JUAN FRANCISCO RIVERA RODRIGUEZ, donde consta que la dirección CALLE 8 No. 8-97, del municipio de Soacha, Cundinamarca **NO** existe.
3. Certificación de entrega de la citación para notificación personal conforme al artículo 291 del C.G.P., realizado por la empresa AM MENSAJES S.A.S, el día 07 de septiembre de 2022, a la demandada LUZ ESNEDA RUIZ OSORIO, donde consta nota devolutiva **NO** reside o labora en la dirección CALLE 65 J SUR No. 78 G – 93, de la ciudad de Bogotá D.C.
4. Certificación de entrega de la citación para notificación personal conforme al artículo 291 del C.G.P., realizado por la empresa AM MENSAJES S.A.S, el día 26 de agosto de 2022, a la demandada LUZ ESNEDA RUIZ OSORIO, donde consta que **NO** reside o labora en la dirección CALLE 8 No. 8-97, del municipio de Soacha, Cundinamarca.
5. Certificación de entrega de la citación para notificación personal conforme al artículo 291 del C.G.P., realizado por la empresa AM MENSAJES S.A.S, el día 27 de agosto de 2022, a la demandada LUZ ESNEDA RUIZ OSORIO, donde consta que **NO** reside o labora en la dirección DIAGONAL 35 A No. 15 A – 49 URBANIZACIÓN LOS ROSALES "JARDÍN DE LOS ROSALES", del municipio de Soacha, Cundinamarca.
6. Certificación de entrega de la citación para notificación personal conforme al artículo 291 del C.G.P., realizado por la empresa AM MENSAJES S.A.S, el día 09 de septiembre de 2022, al demandado JUAN FRANCISCO RIVERA RODRIGUEZ, donde consta el demandado **SI** reside o labora en la DIAGONAL 38

C NO. 15 C – 49 BARRIO JARDÍN DE LOS ROSALES ANTES DIAGONAL 35 A NO. 15 A 49 URBANIZACIÓN LOS ROSALES "JARDÍN DE LOS ROSALES del municipio de Soacha, Cundinamarca.

7. Certificación de entrega de la citación para notificación personal conforme al artículo 291 del C.G.P., realizado por la empresa AM MENSAJES S.A.S, el día 09 de septiembre de 2022, a la demandada LUZ ESNEDA RUIZ OSORIO, donde consta la demandada **SI** reside o labora en la DIAGONAL 38 C NO. 15 C – 49 BARRIO JARDÍN DE LOS ROSALES ANTES DIAGONAL 35 A NO. 15 A 49 URBANIZACIÓN LOS ROSALES "JARDÍN DE LOS ROSALES del municipio de Soacha, Cundinamarca.
8. Certificación de entrega de la notificación por aviso conforme al artículo 292 del C.G.P., realizado por la empresa COLDELIVERY S.A.S, el día 21 de noviembre de 2022, a la demandada LUZ ESNEDA RUIZ OSORIO, donde consta que la demandada **SI** reside o labora en la DIAGONAL 38 C NO. 15 C – 49 BARRIO JARDÍN DE LOS ROSALES ANTES DIAGONAL 35 A NO. 15 A 49 URBANIZACIÓN LOS ROSALES "JARDÍN DE LOS ROSALES del municipio de Soacha, Cundinamarca.
9. Certificación de entrega de la notificación por aviso conforme al artículo 292 del C.G.P., realizado por la empresa COLDELIVERY S.A.S, el día 21 de noviembre de 2022, al demandado JUAN FRANCISCO RIVERA RODRIGUEZ, donde consta que él demandado **SI** reside o labora en la DIAGONAL 38 C NO. 15 C – 49 BARRIO JARDÍN DE LOS ROSALES ANTES DIAGONAL 35 A NO. 15 A 49 URBANIZACIÓN LOS ROSALES "JARDÍN DE LOS ROSALES del municipio de Soacha, Cundinamarca.
10. Certificación de entrega de la NOTIFICACIÓN PERSONAL conforme al artículo 8 del Ley 2213 del 2022, realizado por la empresa COLDELIVERY S.A.S, el día 23 de noviembre de 2022, al demandado JUAN FRANCISCO RIVERA RODRIGUEZ, donde consta que **SI** se realizó entrega al correo electrónico riverajuan816@gmail.com de la copia del mandamiento de pago y de los documentos que comprenden el traslado de la demanda y donde se evidencia que el mensaje de datos fue recibido por el receptor y hubo acuse de recibo.

Teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con lo establecido por el Ley 2213 del 2022, téngase por notificado al demandado a partir del 25 de noviembre de 2022, contabilizándose el término para contestar la demanda, si dentro del término legal la demandada no contesta la demanda, solicito respetuosamente al Despacho se sirva ordenar seguir adelante en la ejecución.

Anexos: Dado que la capacidad de los archivos adjuntos supera el límite permitido, allegó los mismos a través de Google Drive, el cual permitirá su descarga en el siguiente enlace: https://drive.google.com/drive/folders/1ifbZRYzB-RUOB27leTh_kzDYjw7odqOw?usp=sharing

Atentamente,

BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS S.A.S.
SARAH SAMANTHA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
NIT. 830.027.311-4
T. P. No. 287.170 del C. S. J.

Proyectado por: Simón Albarracín
ID.: 2200085

Cordial saludo,



*Por favor no imprima éste correo a menos que sea realmente necesario.
Contribuyamos con nuestro planeta*

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de BUFETE SUAREZ Y ASOCIADOS SAS. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2.012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2.013, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es BUFETE SUAREZ Y ASOCIADOS SAS., cuyas finalidades son: La gestión administrativa de la entidad así como la gestión de carácter comercial y el envío de comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y/o servicios.

Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a BUFETE SUAREZ Y ASOCIADOS SAS., a la dirección de correo electrónico info@bsa.com.co, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a TRANSVERSAL 27 # 53B-90 BOGOTA D.C.

De: LUZ ESNEDA RUIZ OSORIO <esne.ruiz77@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 23 de noviembre de 2022 13:09
Para: j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: andres.ortega@serlefin.com; Notificaciones@bsa.com.co
Asunto: Respuesta Ejecutivo No. 257544189002-2022-00451 00
Datos adjuntos: WhatsApp Image 2022-11-21 at 19.43.44 (1).jpeg; WhatsApp Image 2022-11-21 at 19.43.44.jpeg

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

A quien corresponda:

Por medio de la presente nos permitimos informar nuestro inconformismo a la respuesta de la Casa de Cobranza Serlefin, toda vez que el día 11 de noviembre cuando se nos notificó y se nos hizo el secuestre de la casa la doctora María Fernanda Paredes (abogada Apoderada) me informó que podíamos hacer un acuerdo de pago con dicha casa de cobranza para poder solucionar lo de la demanda, puesto que a ella le exprese mi situación económica por la que atravesamos, a lo que ella me entregó un número de teléfono y correo de la persona encargada en Serlefin el señor Andrés Ortega, a lo que procedí a llamarlo en varias ocasiones sin obtener respuesta, motivo por el cual le envíe dos correo electrónicos en diferentes fechas para poder hablar con él y llegar a un acuerdo, correos que a la fecha no han sido respondidos por el señor Ortega (Adjunto correos enviados).

El día lunes 21 de noviembre nos llegó una notificación de efectividad de la garantía Real de Mínima Cuantía, y a la fecha no nos hemos puesto en contacto con el señor Ortega.

El día de ayer 22 de noviembre me llamó la señora Monica Rodriguez de Serlefin quien me informó que debo pagar a más tardar el día 25 de noviembre el valor de \$3.943.000 o sino se me hace efectiva la garantía, a lo que le informe que quería hacer un acuerdo de pago con ellos y me dijo que no había forma de hacer acuerdos de pago que tenía que pagar eso para que me quitaran la demanda, y yo le dije que yo en este momento no tenía ese valor y que en ese valor se me estaba incluyendo 3 cuotas que aún no están vencidas, que como podía resolver y me dijo si no es así pague el valor en mora que es \$2.945.000 y las 3 cuotas cada una de \$912.000 a lo que le dije que porque esos valores tan altos si mi cuota no supera los \$350.000, entonces me dijo pues porque usted hizo el crédito en UVR y eso es lo que le corresponde. Cosa que me molestó bastante y le dije ustedes no me están dando opción es decir que se van a quedar con mi casa y me dijo yo no el Fondo sí. La verdad no me parece que esa sea la forma de dirigirse a una persona, yo no estoy negando mi deuda pero sí me gustaría hacer un acuerdo de pago, pues como en ocasiones anteriores lo he mencionado y les reitero que no quiero perder mi casa por \$4.000.000.

Quedó atenta a una pronta respuesta.

Atentamente,

LUZ ESNEDA RUIZ OSORIO
Cel. 3154627271

JUAN FRANCISCO RIVERA RODRIGUEZ

RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL 2022-00451 FNA VS LUZ ESNEDA RUIZ OSORIO Y JUAN FRANCISCO RIVERA

notificaciones@bsa.com.co <notificaciones@bsa.com.co>

Mié 3/05/2023 2:53 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Cundinamarca - Soacha
<j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co> 2 archivos adjuntos (490 KB)

PRUEBAS.pdf; MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf;

Señor

JUEZ 02 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA.

E. S. D.

Remito memorial del proceso en asunto.

NOMBRE DOCUMENTO	MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN
CORREOS ELECTRÓNICOS	riverajuan816@gmail.com Y esne.ruiz77@gmail.com

Atentamente,

BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS S.A.S.
NIT. 830.027.311-4

Proyectado por: Martha Lopez

ID.: 2200085

Cordial saludo,*Por favor no imprima éste correo a menos que sea realmente necesario.**Contribuyamos con nuestro planeta*

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de BUFETE SUAREZ Y ASOCIADOS SAS. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2.012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2.013, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es BUFETE SUAREZ Y ASOCIADOS SAS., cuyas finalidades son: La gestión administrativa de la entidad así como la gestión de carácter comercial y el envío de comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y/o servicios.

5/5/23, 12:12

Correo: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cundinamarca - Soacha - Outlook

Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a BUFETE SUAREZ Y ASOCIADOS SAS., a la dirección de correo electrónico info@bsa.com.co, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a TRANSVERSAL 27 # 53B-90 BOGOTÁ D.C.